

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, julio 26 de 2023.
A Despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Civil No. 631

Roldanillo Valle, Julio Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JULIO CESAR CAÑAVERAL CUADROS
Radicación: 76-622-31-03-001- 2017-00134-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de poner en conocimiento el nuevo correo electrónico aportado por la Entidad demandante, e igualmente aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, asimismo oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali Valle, a fin de que **realice el avalúo catastral** del bien inmueble dado en hipoteca.

CONSIDERACIONES

Se ha recibido comunicación de la apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO, informando que para efectos de recibir notificaciones en lo sucesivo, se envíen al correo electrónico: notificaciones.fna@aecsa.co, ivon.lopez748@aecsa.co

Revisada la anterior liquidación del crédito practicada y allegada por la parte actora, y considerando que ha vencido el traslado al ejecutado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466 numeral 2º del Código General del Proceso, se observa que se ajusta a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo por cuanto responde a los capitales y fechas de intereses superiores a los pactados o a los legalmente permitidos.

En relación a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, de oficiar el Juzgado a la Alcaldía de Santiago de Cali Valle, con el fin de que **realice el avalúo catastral** del bien inmueble dado en hipoteca en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; se le informa a la profesional del derecho que debe dar aplicación a los normado en el artículo 444 de Código de Procedimiento Civil que dice:

AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres días.**
- 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.**
- 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**
- 5.- . . .-**
- 6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.**

Si bien es cierto, que el artículo 11 de Decreto 806 de 2020, establece que los secretarios o funcionarios remitirán comunicaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, también lo es que, para ello, el Juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, en este caso, no se indican las razones de ley justificadas para disponer que se realice el avalúo del predio objeto de cautela en este asunto. Entre tanto el numeral cuarto anterior, señala de manera clara la forma como se debe proceder para establecer el avalúo del inmueble, sin que se vea clara la razón por la que se de a acudir a mecanismos diferentes, no justificados debidamente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el correo electrónico de la apoderada del FONDO NACIONAL DE AHORRO, para efectos de recibir notificaciones notificaciones.fna@aecsa.co, ivon.lopez748@aecsa.co dentro del presente proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$198.642.689,50).**

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora teniendo en cuenta que no justificó las razones de ley para oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali Valle, a fin de que **realice el avalúo catastral** del bien inmueble dado en hipoteca.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 091 de AGOSTO 1º de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Lj.

Lj

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4230c125d7d18c0d8ca45e339e9f08badc9b1dc7e4b7d6ab7848293ab25c37f1**

Documento generado en 31/07/2023 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>